



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2785-1PO2-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 2, 7 y 9 de la Ley General de Turismo.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Turismo.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Sergio Pérez Hernández.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	05 de diciembre de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	05 de diciembre de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Turismo.

### II.- SINOPSIS

Incorporar el apoyo y la promoción del patrimonio artesanal. Instrumentar programas y políticas de desarrollo, promoción y comercialización de la actividad artesanal para potencializar la actividad turística y detonar el desarrollo de las comunidades en donde se producen dichas artesanías.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE TURISMO</b></p> <p><b>Artículo 2.</b> Esta Ley tiene por objeto:</p> <p><b>I. a XIV. ...</b></p> <p><b>XV.</b> Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades.</p> <p><b>Artículo 7.</b> Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:</p> <p><b>I. a XII. ...</b></p>	<p><b>Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma la fracción XV del artículo 2, las fracciones XIII y XVII del artículo 7 y las fracciones IX y XII del artículo 9; y se adiciona una fracción XVIII al artículo 7 recorriéndose la subsecuente, todos de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2. ...</b></p> <p><b>I. a la XIV. ...</b></p> <p><b>XV.</b> Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando <b>la actividad artesanal</b> y el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades.</p> <p><b>Artículo 7. ...</b></p> <p><b>I. a la XII. ...</b></p>

**XIII.** Promover con la Secretaría de Cultura, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura e Instituto Nacional de Antropología e Historia, el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural del país, de acuerdo con el marco jurídico vigente;

**XIV. a XVI. ...**

**XVII.** Promover en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa, conforme lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, y

**No tiene correlativo**

**XVIII. ...**

**Artículo 9.** Corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:

XIII. Promover con la Secretaría de Cultura, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura e Instituto Nacional de Antropología e Historia, el patrimonio histórico, artístico, arqueológico, **artesanal** y cultural del país, de acuerdo con el marco jurídico vigente;

XIV. a la XVI. ...

XVII. Promover en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa, conforme lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable;

**XVIII. Coordinar, en conjunto del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la instrumentación de programas y políticas de desarrollo, promoción y comercialización de la actividad artesanal para potencializar la actividad turística nacional y detonar el desarrollo de las comunidades en donde se producen dichas artesanías, y**

XIX. Las demás previstas en este y otros ordenamientos.

**Artículo 9. ...**



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Instrumentar las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;</p> <p>X. a XI. ...</p> <p>XII. Impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en los Estados y en la Ciudad de México;</p> <p>XIII. a XXI. ...</p>	<p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. Instrumentar las acciones de promoción <b>de sus artesanías, así como</b> de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;</p> <p>X. y XI. ...</p> <p>XII. Impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas <b>artesanales</b> y turísticas que operen en los Estados y en la Ciudad de México;</p> <p>XIII. a la XXI. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GCR